



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20123500013315 DE
(10-07-2012)**

**Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**

EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 de 2004 y el título I parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**, identificada con el NIT 830.119.396-5, con domicilio principal en la Carrera 51 No. 103 B – 24 Barrio Pasadena de Bogotá.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**; éstas, se establecen en los literales d), e), f), y h del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"* por las siguientes razones:

Mediante el oficio No. 20113100118801 de 12 de mayo de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 4, literal b del Decreto 186 de enero de 2004, esta Superintendencia ordenó

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

adelantar visita de inspección, a la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)** con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de la organización solidaria.

En cumplimiento de lo anterior, se adelantó la visita de inspección de carácter especial del 17 de mayo al 20 de mayo de 2011, evidenciando que la cooperativa **COOPDESOL LTDA** tiene constituida una póliza que se encuentra vigente, que corresponde a póliza de manejo para el mensajero; sin embargo se encontró que dicha póliza es global y no tiene un reglamento establecido por los órganos de administración, en el cual se determine el valor a asegurar previo análisis técnico de riesgos. Dado lo anterior, no existe un procedimiento interno relacionado con la obligación, cargo, oportunidad, responsabilidad, modalidad, alcance, montos y aprobación de las pólizas, tipo de actividad que desarrolla la organización y activos que tenga la misma, tal como lo establece el Capítulo III Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De otra parte, se evidenció en la revisión del libro de Registro de Asociados, que en el mismo no se encuentra registrado los datos de fecha de ingreso, fecha de retiro y domicilio de los asociados, tal como lo establece el Capítulo XIII No. 2 Literal C de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria; los artículos 195 y 361 del Código de Comercio y el artículo 130 del Decreto 2649 de 1993.

Del mismo modo, se observó que en el reglamento de crédito, se hace referencia a la tasa fijada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin hacer aclaración si la misma se refiere al interés bancario corriente o a la tasa de usura, incumpliendo lo establecido en el Capítulo II numeral 2.3.4 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En las actas del comité de crédito no se evidenció que se de cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II numerales 2.3.1 y 2.3.4 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por cuanto no se consagra los requisitos que deben cumplir los asociados para solicitar crédito, especialmente el que tiene que ver con la solicitud de crédito una vez haya sido aceptado como asociado de la cooperativa por parte del Consejo de Administración.

Se encontró que la cartera de consumo calificada en categoría C se encuentra provisionada por debajo del porcentaje establecido en el Capítulo II numeral 6.2 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, dado que para la cartera de consumo calificada en esta categoría, la provisión individual mínima es del 10% y según la cuenta No. 149115 la cooperativa provisiona el 9%, como se muestra a continuación:

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2010-12-31	%
149100	PROVISION CREDITOS DE CONSUMO	51.179.508,00	
149110	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE	5.020.458,00	9%
149115	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE	949.116,00	9%
149120	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE	21.206.565,00	49%
149125	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE	24.003.369,00	61%

Respecto de la provisión general de cartera, se observó que aunque la cooperativa realiza el recaudo de su cartera de créditos por el sistema de libranza, constituyó una provisión general que se encuentra por encima del porcentaje establecido en el Capítulo II numeral 6.1 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual debe ser del 0.5% y la cooperativa en la cuenta No. 149805 provisionó el 1%.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2010-12-31	%
141100	CREDITOS DE CONSUMO, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA	1.642.691.041,00	100%
149805	PROVISION CREDITOS CON LIBRANZA	16.426.912,00	1%

Es del caso mencionar, que en múltiples quejas allegadas ante esta Superintendencia, por los asociados de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**, de las cuales se relacionan algunos radicados como el No. 20124700023592 de 04/04/2012, 20124700026922 de 13/04/2012, 20124700037532 de 09/05/2012 y 20124700044242 de 28/05/2012, se evidencia que la cooperativa no entrega al usuario de crédito el plan de amortización y las condiciones económicas del crédito; asimismo en la visita de inspección realizada entre el 17 y el 20 de mayo de 2011, se realizó la solicitud de cuatro tablas de amortización de créditos de algunos asociados escogidos al azar, que hasta el momento del cierre de la visita no fueron suministrados, a lo cual las personas que atendieron la visita manifestaron que esta información la maneja el contratista **TECNICAS FINANCIERAS**, la cual es la encargada de realizar tanto el estudio de crédito como la aprobación del desembolso, incumpliendo con lo preceptuado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Título V Capítulo XI No. 7 de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley"* por las siguientes razones:

Mediante el oficio No. 20113100118801 de 12 de mayo de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 4, literal b del Decreto 186 de enero de 2004, esta Superintendencia ordenó adelantar visita de inspección, a la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)** con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de la organización solidaria.

En cumplimiento de lo anterior, se adelantó la visita de inspección de carácter especial del 17 de mayo al 20 de mayo de 2011, evidenciando que la cooperativa **COOPDESOL LTDA**, en el artículo 51 del estatuto establece que el Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes y en el certificado de existencia y representación legal expedido el 17 de mayo de 2011 por la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentran registrados dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes conformando el Consejo de Administración.

De acuerdo con el Acta de Asamblea General No. AGA-019-2011 folio 64 del libro de Actas, fue nombrada la señora Ana Carolina Correa Arévalo como miembro principal del consejo de Administración, sin embargo la mencionada señora o se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa y al verificar su vinculación como asociada, se observó que con corte a 31 de diciembre de 2010, la misma no era asociada de **COOPDESOL LTDA**, por lo cual no cumplía los requisitos para ser elegida como miembro del órgano mencionado. Asimismo sucede con la señora Mary Janeth Silva Silva quien no registra aportes sociales con corte a 31 de marzo de 2011, ni se encontró inscrita en el certificado de existencia y representación legal y quien fue elegida como miembro suplente del Consejo de Administración, según consta en el Acta de Asamblea General No. AGA-019-2011 folio 64 del libro de Actas.

El estatuto establece un aporte del 0.5 % del SMMLV en créditos activos, incumpliendo lo establecido en el art. 19 No. 10 y artículo 46 de la Ley 79 de 1988, en los cuales se establece los aportes sociales como parte del patrimonio de la cooperativa y que por tanto debe ser aplicado a todos los asociados sin importar el tipo de servicio que éstos tengan con la cooperativa. Del mismo modo esta práctica es violatoria del artículo 6 No. 1 y 3 de la Ley 79 de 1988.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

Respecto de las asambleas extraordinarias no se evidencia en el estatuto que se establezca los días de antelación con los que se debe hacer la convocatoria para citar a este tipo de asambleas, incumpliendo lo normado en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

En el artículo 43 del cuerpo estatutario se estableció la posibilidad de sustituir la asamblea de asociados por la asamblea de delegados, haciendo alusión al reglamento que con el fin de elegir dichos delegados expida el Consejo de Administración, sobre el particular se observó que no existe un reglamento para la elección de delegados, que garantice el derecho de la participación democrática de los asociados y el derecho a la información, de conformidad con el artículo 5 numeral 3, artículo 23 No. 3 y artículo 29 de la Ley 79 de 1988.

En la visita de inspección referida del 17 al 20 de mayo de 2011, se evidenció que en las reuniones del 1 de octubre, 29 de octubre, 10 de diciembre, 12 de diciembre; 28 de diciembre de 2007, 22 de enero, 1 de febrero, 5 de febrero, 15 de febrero, 28 de febrero, 27 de marzo, 10 de abril y 23 de abril de 2008, sesiona el señor Oscar Rodolfo Torres Villaruel, como miembro del Consejo de Administración, de quien no se evidenció nombramiento como miembro del Consejo de Administración en las Actas de Asamblea General, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 79 de 1988, artículo 7 de la Ley 79 de 1988 y artículos 4 y 6 de la Ley 454 de 1998.

De otra parte la señora Rosalba Fonseca Melo, fue nombrada como miembro principal del Consejo de Administración desde la Asamblea General realizada el 7 de junio de 2007, sin embargo aparece vinculada a la cooperativa desde a partir del día 19 de noviembre de 2008; es decir, que asistió a Asambleas sin ser asociada de la cooperativa; en igual situación se encontró al señor Oscar Alirio Sánchez quien aparece en actas de la Asamblea General desde el día 7 de junio de 2007 y su vinculación a la cooperativa fue desde el 4 de marzo de 2009, con lo cual no se da cumplimiento a los artículos 7, 22 y 23 de la Ley 79 de 1988 y artículos 4 y 6 de la Ley 454 de 1998.

De otra parte se observó que el señor Pedro Harold Carvajal González figura sesionando como miembro de la junta de vigilancia desde el 22 de septiembre de 2006, no obstante que su nombramiento como miembro del órgano referido consta en acta de Asamblea de junio 7 de 2007 y su vinculación como asociado fue desde el 23 de abril de 2007, no cumpliendo con las condiciones para pertenecer a éste órgano, por no poseer la antigüedad debida, ni la calidad de asociado, desacatando lo previsto en el artículo 19 No. 6 y artículo 23 de la Ley 79 de 1988.

Como se evidencia en la visita de inspección realizada del 17 al 20 de mayo de 2011, las asambleas realizadas el 2 de julio de 2008, el 20 de noviembre de 2008, 11 de diciembre de 2008, 5 de agosto de 2009, 23 de marzo de 2010 asamblea general ordinaria de delegados, 19 de agosto de 2010 asamblea general extraordinaria de delegados, 17 de marzo de 2011, son ineficaces, por cuanto existieron vicios en la convocatoria y quórum, requeridos para su celebración, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio y artículos 30, 31 y 32 de la Ley 79 de 1988.

En los registros contables se evidenció el otorgamiento de crédito a usuarios que no ostentan la calidad de asociado, como en el caso de la señora Johanna Marcela Baquero Pavón y Lucely González Julio, quienes no figuran como asociadas de la cooperativa, no consta la aprobación de su vinculación en las actas del Consejo de Administración, asimismo respecto de la señora Johanna Marcela Baquero Pavón, se observó que no registra ningún monto por concepto de aportes sociales, por lo que se considera un tercero para la cooperativa, no acatando lo previsto en el artículo 10, 22 No. 2 y artículo 24 de la Ley 79 de 1988.

Al verificar en la visita de inspección referida a lo largo de este escrito, el giro del negocio en desarrollo del objeto social, quien atendió la visita informó que la cooperativa realiza colocación de créditos entre los asociados y que luego cede la cartera a través de contratos, a dos personas jurídicas – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. y FIDUPAIS -, contratos en los cuales incluye la responsabilidad de recaudo de dicha cartera por parte de la cooperativa, lo que quiere decir que aunque se realice la cesión, es la cooperativa quien sigue realizando el recaudo, dado que es ella

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

quien tiene los códigos de descuento ante las entidades pagadoras; lo anterior según lo dicho se realiza con la autorización del Consejo de Administración; por la cesión y recaudo de cartera la cooperativa gana una utilidad la cual registra contablemente como un ingreso de la cooperativa; incurriendo con la prohibición contenida en el artículo 6 No. 2 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 2 de la Ley 454 de 1998.

Se realiza traslado de aportes sociales al pasivo, sin mediar autorización del asociado o órgano competente, contraviniendo los artículos 46 y 47 de la Ley 79 de 1988.

El retiro de asociados se realiza, sin seguir un procedimiento para ello, como se evidencia en la proforma que firman los asociados, vulnerando lo establecido en el artículo 25 de la Ley 79 de 1988.

No se da cumplimiento a los artículos 38 de la Constitución Nacional y el artículo 5 numeral 1 de la Ley 79 de 1988, por cuanto el retiro de los asociados no se realiza de manera voluntaria sino que los asociados deben firmar una proforma al momento de tramitar la operación de crédito.

Se evidencia violación del artículo 10 de la Ley 79 de 1988, además del reglamento de crédito, porque todas las operaciones de crédito son aprobadas y desembolsadas sin que el solicitante ostente la condición de asociado. Lo anterior, en razón a que el estudio, aprobación y desembolso de los créditos son efectuados antes de que se realice la reunión del órgano competente en donde se formaliza su vinculación como asociado.

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”* por las siguientes razones:

Existen inconsistencias en la información de carácter financiero y contable, suministrada a esta Superintendencia, lo cual no permite conocer la situación real de la cooperativa, ya que no establece debidamente las provisiones sobre la responsabilidad de la cooperativa frente a los contratos de cesión de cartera que existen con ESTRAVAL S.A. y FIDUPAIS S.A.; existen consignaciones pendientes de identificar por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), que según la contadora vienen de años anteriores, y que no están reflejados en las notas de los estados financieros, contraviniendo el artículo 15 del Decreto 2649 de 1993 y el capítulo X numeral 3.1.2.3 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En la visita de inspección realizada entre los días 17 al 20 de mayo de 2011, se encontraron registros contables que no se reportaron a la Superintendencia de la Economía Solidaria, específicamente las cuentas de orden por concepto de intereses, contraviniendo lo establecido en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria; el rubro cuenta por cobrar no presenta las provisiones debidas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el artículo 52 del decreto 2649 de 1993.

Se encontraron registros contables que no cumplen con las disposiciones señaladas en la Resolución 1515 de 2001 –PUC–, por cuanto los registros por sobregiros bancarios los llevan por la cuenta 27959501 y no por la cuenta 232505; asimismo en la cuenta 617595 –COSTOS– se llevan gastos propios del negocio.

Al verificar el formato PUC reportado a la Supersolidaria a través de CONFECOOP, cuenta No. 32050505, se observó que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, que establece que la reserva para protección de aportes, se constituye y se alimenta con los excedentes generados por la cooperativa; al verificar los libros auxiliares de Rocío Elisa Blandón y Fredy de Jesús Barros, solicitados durante la visita de inspección, se evidencia que la reserva para

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

protección de aportes se alimenta en los movimientos relacionados con las operaciones de créditos. A su vez se observó, en el balance de comprobación solicitado con corte a 31 de diciembre de 2010, que esta cuenta posee tanto movimientos créditos como movimientos débitos durante el período contable, situación que no fue soportada por la contadora y que contraviene la dinámica contable y el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Como resultado de la visita de inspección realizada entre los días 17 al 20 de mayo de 2011 y de la información remitida a través de CONFECOOP, los supervisores observaron que la cooperativa cumple un papel de intermediaria entre las personas jurídicas ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. y FIDUPAIS S.A., dado que su actividad principal gira en torno al recaudo de la cartera a través de las diferentes pagadurías, prueba de ello está el hecho de que los ingresos por concepto de afiliación que pagan los asociados es muy superior al que percibe la cooperativa por concepto del servicio de crédito. Esta situación en cifras con corte a 31 de diciembre de 2010, se observa a continuación:

PUC POR PERIODO			
CUENTA	NOMBRE CUENTA	2010-12-31	%
410000	OPERACIONALES	8.318.869.763,90	100%
418500	SERVICIO DE CREDITO	3.413.031.353,90	41%
418510	INTERESES CREDITOS CONSUMO	93.898.315,00	3%
418570	UTILIDAD EN VENTA DE CARTERA	3.319.133.038,90	97%
419000	ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES	4.910.932.991,00	59%
419005	CUOTAS DE ADMISION Y/O AFILIACION	4.126.180.625,00	84%
419090	OTROS INGRESOS ADMINISTRATIVOS	784.752.366,00	16%

Del total de ingresos operacionales de la cooperativa, los ingresos por servicio de crédito representan el 41 %, mientras que los otros ingresos administrativos son el 51%. A su vez dentro de los ingresos por servicio de crédito sólo el 3% corresponde a intereses por créditos de consumo, en tanto que el 97% de los ingresos de la cooperativa se generan por la comisión en la venta de la cartera.

Por lo expuesto, se puede concluir que la cooperativa sólo sirve como un mecanismo para canalizar las solicitudes de crédito y desembolso de los mismos, dado que los procesos relacionados con el otorgamiento en cuanto a estudio de solicitudes, aprobación del crédito y la gestión comercial de colocación se realiza a través de terceros. La cooperativa sirve como recaudadora de obligaciones que ya se encuentran a favor de personas jurídicas mercantiles como son ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. y FIDUPAIS S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**, identificada con el NIT 830.119.396-5, con domicilio principal en la Carrera 51 No. 103 B – 24 Barrio Pasadena de Bogotá, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al señor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.119.083; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal a la señora DORALBA MUÑOZ LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.693.152.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios EDGAR ALLAN GÓEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.654.969, FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 y SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.095, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)**, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a **COOPDESOL LTDA** poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010.
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)** contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA (COOPDESOL LTDA)

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10-07-2012


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

EA SV / Sandra V.
JACM

